



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Controversias Contractuales ✓
RADICACIÓN: 11001-3331-722-2011-00096-00 ✓
DEMANDANTE: Empresas Públicas de Cundinamarca. ✓
DEMANDADO: Consorcio Interventoría Aguas de Cundinamarca

Mediante providencia del 12 de junio de 2017, el Despacho corrió traslado a las partes de las aclaraciones y complementaciones del dictamen pericial obrante a folios 461 a 467 del cuaderno no. 2 principal del expediente, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 238 del Código de Procedimiento Civil (fol. 471, C1).

El 20 de junio de 2017, la apoderada judicial de la parte actora manifestó que el perito presentó las aclaraciones y complementaciones requeridas por ella (fls. 472 - 473, C1).

Conforme a lo anterior, el despacho evidencia que se encuentran recaudadas las pruebas decretadas para el presente asunto, por lo que se procederá a correr traslado a las partes en los términos del artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se encuentra que el 17 de febrero de 2017 se fijaron como honorarios del perito José Carlos Padilla Perea la suma de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$ 1.475.434) (fls. 446 - 447, C1).

El 06 de marzo de 2017, la apoderada judicial de la parte actora allegó copia de la consignación de depósito judicial por concepto de honorarios del perito José Carlos Padilla Perea (fls. 459 - 460, C1).

Así mismo, a través de memoriales del 23 de marzo y 09 de mayo del presente año, el auxiliar de la justicia, solicitó la entrega del título correspondiente a honorarios.

ACCIÓN: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001333172220110009600
DEMANDANTE: Empresas Públicas de Cundinamarca.
DEMANDADO: Consorcio Interventoría Aguas de Cundinamarca.

Por lo anterior, se ordenará que por Secretaría del Despacho se disponga lo necesario para entregar el depósito visible a folios 459 y 460 del cuaderno principal al auxiliar de la justicia José Carlos Padilla Perea.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría del Despacho **HÁGASE ENTREGA** de la suma depositada, del título visible a folios 459 y 460 al auxiliar de la justicia **José Carlos Padilla Perea**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 14.233.642 de Ibagué, por la suma de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$ 1.475.434), siempre y cuando no obren embargos en su contra.

SEGUNDO: Correr traslado por el término común de diez días (10) a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión y al Representante del Ministerio Público, para que si lo considera, rinda el correspondiente concepto (artículo 210 del Código Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDITH ALARCÓN BERNAL

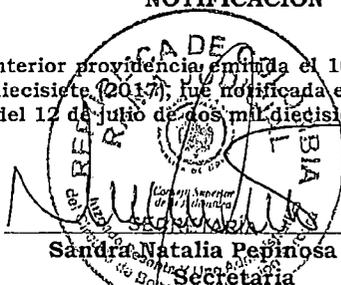
JUEZA

JKPG

 JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 10 de julio de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 28 del 12 de julio de dos mil diecisiete (2017)


Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaría



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331- 722 - 2012 - 00062 - 00
DEMANDANTE: Néstor Julio Galvis Cañón
DEMANDADO: Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Mediante providencia del 08 de febrero de 2017, esta agencia judicial aceptó la renuncia al poder presentada por la apoderada de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, y requirió que se designará apoderado judicial (fol. 123, C1).

El 09 de marzo de 2017, la abogada Candy Zuley Orozco Alvarado allegó al expediente revocatoria del poder al abogado Felipe Avendaño Meneses y designación de nuevo apoderado por parte de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (fls. 131- 139, C1). Una vez revisado el expediente se denota que al abogado no se le reconoció personería, de manera que no se dará trámite a la solicitud de revocatoria y se procederá a reconocer personería adjetiva a la abogada Candy Zuley Orozco Alvarado.

De otra parte, el despacho evidencia que se encuentran recaudadas las pruebas decretadas para el presente asunto, por lo que se procederá a correr traslado a las partes en los términos del artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

En consecuencia, el despacho sustanciador

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de tener por revocado el poder conferido al abogado Felipe Avendaño Meneses, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Candy Zuley Orozco Alvarado quien se identifica con cédula de ciudadanía número 22.801.663 de

ACCIÓN: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3331- 722 - 2012 - 00062 - 00
DEMANDANTE: Néstor Julio Galvis Cañón
DEMANDADO: Universidad Distrital Francisco José de Caldas

2

Cartagena y Tarjeta profesional 173.339 para que actúe en el presente proceso como apoderado de la parte demandada Universidad Distrital, de conformidad con el poder visible a folio 132 del cuaderno principal.

TERCERO: Correr traslado por el término común de diez días (10) a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión y al Representante del Ministerio Público, para que si lo considera, rinda el correspondiente concepto (artículo 210 del Código Contencioso Administrativo).

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, ingresar al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

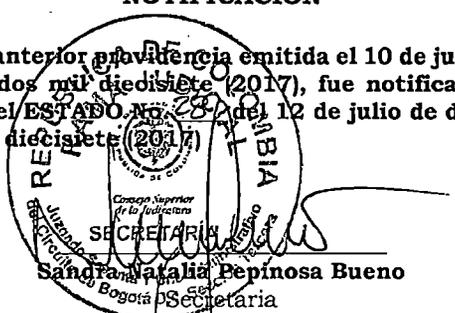

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JKPG


**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera**

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 10 de julio de dos mil diecisiete (2017), fue notificada en el ESTADO No. 23 del 12 de julio de dos mil diecisiete (2017)


SECRETARÍA
Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Bogotá, D.C. Secretaria